

111

## ACUERDO TRIPARTITO LABORAL PARA ATENDER LA EMERGENCIA NACIONAL DEL COVID 19

Nosotros; la Central Sandinista de Trabajadores (CST), Confederación Sindical de Trabajadores José Benito Escobar (CST-JBE), Confederación de Unificación Sindical (CUS) y Confederación de Unitaria de Trabajadores (CUT) en nombre de todos los hombres y mujeres que laboran en el régimen de zonas francas; la Asociación Nicaragüense de la Industria Textil y de Confección (ANITEC); Federación de Cámara Nicaragüense de Zonas Francas Privadas (FCNZFP); Cámara de Empresas de Gestión Tercerizada de Servicios (GONIC) y Cámara Nicaragüense de Tabacaleros, en nombre de todas las empresas que se encuentra bajo el régimen de excepción fiscal; el Ministerio del Trabajo (MITRAB) y la Comisión Nacional de Zonas Francas (CNZF) en nombre del estado y el GOBIERNO de Nicaragua, en el interés de unir voluntades para evitar la propagación del coronavirus, las partes consideramos y acordamos lo siguiente:

### CONSIDERACIONES.

I.-

Que se hace necesario articular esfuerzo en el interés de mitigar los efectos generados por la enfermedad contagiosa COVID-19, producida por el coronavirus, así como los posibles y urgentes nuevos daños que se puedan presentar.

II.-

Que el contagio de la enfermedad COVID 19 puede extenderse, poniendo en riesgo la salud y la vida de los trabajadores y de las empresas bajo el régimen de zonas francas, así como la economía nacional, producto de la alteración e interrupción de las operaciones normales de las diferentes empresas.

III.-

Que es obligación de los empleadores y trabajadores cumplir estrictamente con los protocolos diseñados por las autoridades del Ministerio de Salud pública, que se emitan a consecuencia de esta pandemia y procurar conforme las condiciones objetivas de las empresas y dentro del marco legal soluciones viables para mitigar esta crisis.

IV.-

Que ante al anuncio hecho por la autoridades nacionales referida a la enfermedad infecciosa COVID-19 se hace urgente e imprescindible adoptar medidas necesarias con el ánimo de evitar mayores contagios y proteger la salud y vida de los trabajadores, por ello.

Las partes acordamos:

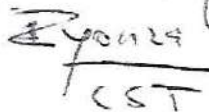
**PRIMERO.** Recomendar a todas las empresas bajo el régimen de zonas francas, la adopción de las medidas sanitarias, necesarias y urgentes emanadas de las autoridades del Ministerio de Salud y las que en adición establezcan las empresas para proteger la salud de nuestros trabajadores ante la pandemia del COVID-19 ocasionada por el coronavirus.



  
BNE  
CUT





  
EYONIA  
CST

111

**SEGUNDO.** Con el propósito de evitar la propagación de contagios entre los trabajadores, o a consecuencia de reducciones de órdenes de producción por parte de las marcas o por falta de materias primas, las empresas podrán adoptar cualquiera de las siguientes recomendaciones, extraídas de las buenas prácticas de las empresas, y de las disposiciones legales vigente, atendiendo las condiciones económicas y realidad concreta de cada una de las empresas.

1. Otorgar permisos laborales con goce porcentuales de salarios.
2. Otorgar anticipo a cuenta de vacaciones.
3. Reducir jornadas de trabajo (aminorando el número de días o bien las horas laborables diarias).
4. Realizar actividades laborales a distancia o teletrabajo, a través de redes de comunicación interconectadas.
5. Realizar suspensiones temporales de contrato de trabajo al amparo del arto. 38 C.T.
6. Usar cualquier otra buena práctica que la empresa considere conveniente, siempre y cuando los trabajadores estén de acuerdo, como por ejemplo; anticipo de antigüedad, paquetes alimenticios y otras.

**TERCERO.** Previo a la suspensión colectiva y temporal de los contratos de trabajo, las partes acuerdan someterse a lo expresamente dispuesto en la parte final del artículo 38 C.T. es decir que para toda suspensión colectiva se procurará el mutuo consentimiento del empleador y los trabajadores a través de una comisión bipartita, aunque se invoque como causal el caso fortuito o la fuerza mayor no imputables al empleador y debidamente comprobado, en caso que no se llegue a ningún acuerdo en la Comisión Bipartita la empresa recurrirá ante la autoridad administrativa del trabajo.

**CUARTO.** El Ministerio del Trabajo a través de las Inspectorías Departamentales del Trabajo, tramitará en un plazo no mayor de 48 horas cualquier solicitud que presenten las empresas bajo el régimen de zonas francas, cuando se invoque la causal de la fuerza mayor o caso fortuito, cuando traigan como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión del trabajo, establecida en el Arto. 38.d del Código del Trabajo.

**QUINTO.** En los casos de trabajadores mayores de 60 años, mujeres en estado de embarazo y personas trabajadora de alto riesgo con enfermedades crónicas, toda interrupción de labores será con goce de salarios

Para los efectos de este acuerdo, se consideran personas trabajadoras con factores de alto riesgo; las personas adultas mayores, diabéticas, cardiópatas, hipertensas, con padecimientos pulmonares, cáncer o alguna enfermedad que comprometa el sistema inmune.

**SEXTO.** Todas las empresas del régimen de zonas francas que adopten la particularidad del teletrabajo o trabajo a distancia, no podrán disminuir a los trabajadores que presten sus servicios bajo esta modalidad, las condiciones laborales y salariales pactadas con sus trabajadores o reconocidas por la ley laboral vigente.

**SEPTIMO.** El Ministerio de Trabajo verificará el cumplimiento de estas recomendaciones, y supervisará que todas las empresas que sigan laborando cumplan con las medidas de

*[Handwritten signatures and initials]*  
P  
A  
H  
P  
CUT  
P  
CST

salud ocupacional establecidas en nuestras leyes, así como las medidas de contención para prevenir la propagación del coronavirus.

OCTAVO. Todas estas medidas laborales tendrán una vigencia de 30 días a partir de la fecha de su firma, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones persisten. La Comisión Tripartita Laboral de Zonas Francas revisará la prórroga o no de este acuerdo, cinco días antes de finalizado los primeros 30 días.

Leído que fue el presente ACUERDO, lo encontramos conforme a nuestras voluntades, y en razón de ello lo ratificamos y firmamos todos juntos.

En la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Marzo del dos mil veinte.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
OST-IBE

*[Handwritten signature]*  
CUT

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
CUS

*[Handwritten signature]*

CST  
CENTRAL SANDINISTA DE...



*[Handwritten signature]*  
ANITEP

*[Handwritten signature]*  
C.N.T.

*[Handwritten signature]*  
CUT

*[Handwritten signature]*  
CUT

*[Handwritten signature]*  
ENEFP



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
CST

